



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE  
PREVENCIÓN AJENO DE RIESGOS LABORALES PARA LA FUNDACIÓN ORTEGA  
MUÑOZ CONFORME AL ARTÍCULO 159 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR  
PÚBLICO 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2017

Número de expediente: L01/2021



## INDICE

1. Introducción y Necesidad de la Contratación.
2. Objeto del Contrato.
3. Análisis técnico y requerimientos.
4. Análisis económico.
5. Análisis del procedimiento.
6. Insuficiencia de medios.

Número de expediente: L01/2021

Asunto: CONTRATO PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y VIGILANCIA DE LA SALUD

En relación con el procedimiento referenciado, el órgano de contratación competente es el Patronato de la Fundación y, en su nombre el Patrono que ocupe en su momento la Dirección General que ejerza competencias en materia de Patrimonio Cultural, en ejercicio de las atribuciones que, en materia de contratación administrativa, se le otorgaron por el Patronato, mediante poderes recogidos en escritura pública nº 546 del protocolo del Notario D. Fernando Gutiérrez Valdenebro del Ilustre Colegio de Extremadura, así como expresamente por acuerdo del Patronato de 28 de diciembre de 2018.

## 1. INTRODUCCIÓN Y NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

Atendiendo a la necesidad consistente en cumplir con lo estipulado en el artículo 14 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, y con la finalidad de promover la seguridad y salud de los empleados de la Fundación Ortega Muñoz, mediante la aplicación del conjunto de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de los riesgos derivados del trabajo en los distintos centros de los que dispone el Fundación Ortega Muñoz, surge la necesidad de contratar la prestación del SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES AJENO.

La Fundación contratará el servicio, en cumplimiento de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en las especialidades preventivas de:

- Seguridad en el Trabajo.
- Ergonomía y Psicosociología Aplicada.
- Medicina del trabajo/Vigilancia de la salud.

## 2. OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato tiene por objeto la contratación de un Servicio de Prevención ajeno para la Fundación Ortega Muñoz, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 30 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante LPRL) y el artículo 16 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (RSPRL), en las disciplinas preventivas de Seguridad en el Trabajo, Ergonomía y Psicosociología Aplicada y Vigilancia de la Salud, según lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

A su vez se aplican las disposiciones normativas recogidas en Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.

La codificación del presente contrato, conforme al Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocablo Común de Contratos Públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los Procedimientos de los Contratos Públicos, es el siguiente: 71317210-8 “Servicios de consultoría en salud y seguridad”, 71317200 “Servicios de salud y seguridad”, 85140000 “Servicios varios de salud”, 85147000-1 “Servicios de sanidad de las empresas” y 85148000-8 “Servicios de análisis médicos”.

Conforme al artículo 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre de 2017, se justifica que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación.

## 3. ANÁLISIS TÉCNICO Y REQUERIMIENTOS.

Los servicios que se pretenden cubrir con la celebración de este contrato son:

1. Prevención técnica que incluya:

- Organización de la empresa en materia de prevención de riesgos laborales.
- Realización/supervisión de la evaluación inicial de riesgos laborales.
- Plan de prevención.
- Investigación de accidentes. Estudio y control de los índices de siniestralidad.
- Información a los trabajadores de los riesgos inherentes a su actividad.
- Plan de formación sobre los riesgos inherentes a su actividad, en cumplimiento del artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- Medidas de emergencias.
- Inspecciones periódicas.
- Asesoramiento técnico y jurídico.
- Manual de gestión de la prevención de riesgos laborales.

## 2. Vigilancia de la Salud Individual y Colectiva, que incluya:

- Plan de actividades preventivas de vigilancia de la salud.
- Protocolo de exámenes de salud.
- Vigilancia epidemiológica.
- Estudio y análisis de enfermedades.
- Personal sensible.
- Acciones preventivas y de promoción de la salud.
- Información y formación a los trabajadores.

- Memoria de actividades.
- Realización de exámenes de salud.

Que actualmente la plantilla de la Fundación Ortega Muñoz consta de 1 (un) trabajador a tiempo completo, en consecuencia, el servicio debería incluir todos estos servicios que se detallan en el punto 3 y el reconocimiento médico del trabajador de la Fundación

#### 4. ANÁLISIS ECONÓMICO.

##### a.) Presupuesto de Licitación.

El presupuesto máximo de licitación asciende a un total de 1.250,00 euros, más 262,50 euros de IVA, totalizándose 1.512,50 euros, desglosado de la siguiente forma:

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	TOTAL
Servicio						
PRL	250,00	250,00	250,00	250,00	250,00	1.250,00
IVA	52,50	52,50	52,50	52,50	52,50	262,50
<b>TOTAL</b>	<b>302,50</b>	<b>302,50</b>	<b>302,50</b>	<b>302,50</b>	<b>302,50</b>	<b>1.512,50</b>

El presupuesto de licitación engloba los costes directos, indirectos y otros eventuales gastos, habiéndose fijado de conformidad con el artículo 309 de la LCSP de la siguiente forma: Una combinación de la modalidad de tanto alzado (Sistema de gestión de la prevención) y unidades de ejecución (Vigilancia de la salud/medicina del trabajo), para este supuesto se incluye la realización del pertinente reconocimiento médico del único trabajador de la empresa

Las variaciones que puedan producirse durante la ejecución del contrato relativas a la ampliación o reducción del personal y que supongan una modificación del mismo podrán modificar el precio del contrato conforme a las condiciones recogidas en el Cláusulas Administrativas Particulares.

b.) Valor Estimado.

El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público es coincidente con el importe de licitación IVA excluido, cuantificado en 1.250 euros.

c.) Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera.

El gasto previsto se encuentra recogido en el presupuesto inicial del Fundación Ortega Muñoz para 2021, y, por lo tanto, cumple el principio de estabilidad presupuestaria.

En el Presupuesto de la FUNDACION ORTEGA MUÑOZ existe dotación presupuestaria por importe de 250,00 euros para el contrato propuesto para el ejercicio 2021. Y que, por lo que se refiere a la existencia de crédito para 2022 y siguientes estará condicionada al que se consigne en el Presupuesto de esos ejercicios.

## 5. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO.

a.) Calificación del contrato.

El contrato es un contrato de servicios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

b.) Justificación del procedimiento.

Al tratarse de un contrato de servicios con criterios de adjudicación objetivos y un valor estimado inferior a 35.000.- euros, la tramitación se realiza por el procedimiento abierto simplificado sumario que se regula en el Art. 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 , en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

c.) Análisis de ejecución por lotes.

Dadas las características de las prestaciones a desarrollar, las mismas no permiten el aprovechamiento de forma separada de cada una de ellas, sino que el resultado debe ser único, por formar una única unidad funcional (Promover la seguridad y la salud de los empleados del Fundación Ortega Muñoz). Por tanto, el servicio a prestar tiene carácter integral.

La división en lotes del contrato supone un riesgo para su correcta ejecución, dado que el mismo implica la necesidad de coordinar las diferentes prestaciones, así como el encarecimiento del mismo.

Con todo ello y en pro de la correcta ejecución del contrato y la necesidad de que todos los aspectos del mismo estén coordinados, se desaconseja la división en lotes para la ejecución del objeto del contrato, pues dicha división y su ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes supone un riesgo para su correcta ejecución.

d.) Duración.

El momento del inicio de la prestación será el próximo día 15 de julio de 2021, según establece el artículo 29 de la Ley de Contratos de Sector Público, la duración del mismo será de un año prorrogable por periodos anuales hasta cumplir cinco, si ninguna de las partes denuncia el contrato con dos meses de antelación.

e.) Criterios de valoración.

Se valorarán como Criterio Objetivo el coste económico de la prestación del servicio (Tanto del sistema de gestión de la prevención –servicio de prevención ajeno-, como de la vigilancia de la salud de los trabajadores).

f.) Clasificación.

No se exige clasificación.

g.) Condición especial de ejecución en cuanto a responsabilidad social.

Se deberá cumplir por el adjudicatario, la siguiente condición especial de ejecución del contrato, de tipo social y con la finalidad de combatir el paro:

El personal de la empresa, vinculado directamente a la ejecución del contrato, habrá de estar contratado indefinidamente en más de un 50% de la plantilla durante la ejecución del contrato.

h) Responsable del gasto, se designa como responsable de supervisar la ejecución del contrato, y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, a Granada Plaza Fernández que será la persona encargada de resolver las dudas de carácter técnico que puedan surgir, tanto durante la licitación del expediente, como durante la ejecución del mismo.

i) Lugar de entrega y forma de pago El lugar del centro de trabajo será libre para el contratista, salvo que proceda, por necesidades indispensables, acudir al centro dónde la Fundación realiza su actividad, para realizar de manera conveniente la actividad objeto del contrato, garantizando de esta manera el buen desarrollo de esta.

La forma del pago se realizará mediante abonos anuales, mediante transferencia bancaria a la cuenta del contratista, previa presentación de la pertinente factura por la prestación de los servicios prestados.

## 6. ANÁLISIS DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

La Fundación Ortega Muñoz no dispone del personal técnico ni de los medios materiales necesarios para la realización de las prestaciones objeto del presente contrato, puesto que se trata de funciones específicas y concretas, no habituales de la misma, que solo pueden ser cumplidas por personal especializado.

Por la dificultad y especialización de las tareas a desarrollar y la imposibilidad de prestarse el servicio por parte de la plantilla de la persona de la Fundación, y por consiguiente para el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales,

se manifiesta la necesidad de acudir a la contratación externa del servicio con una entidad especializada en este ramo de actividad, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto del contrato la más adecuada, al proporcionar una solución integrada a las necesidades expuestas en párrafos anteriores, y al mismo tiempo más rentable que la contratación de personal para su ejecución, por lo que el beneficio de externalizarlo es tanto de tipo económico como organizativo.

Que, quedando probada la necesidad y la insuficiencia de medios de la Fundación para realizar la prestación, informo en el sentido de que se proceda a la celebración de un contrato de servicios.

En Badajoz, a 1 de mayo de 2021



Fdo.: Granada Plaza Fernández

Técnico Administrativo de la Fundación